de la minoja de Buenos Aires

4365

LA PLATA, ~4 DIC 1991

Visto el presente expediente n°5839-702737/91 del registro de la Dirección General de Escuelas y Cultura, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el mismo la Subsecretaría de Cultura de la Dirección General de Escuelas y Cultura gestiona la aprobación del proyecto de decreto reglamentario de la Ley 10.419, vinculada con la creación de la Comisión de Coordinación para la Preservación del Patrimonio Cultural de la Provincia de Buenos Aires;

Que han emitido su opinión los organismos legales pertinentes;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Aprobar el Decreto Reglamentario de la Ley 10.419, relacionado con la creación de la Comisión de Coordinación para la Preservación del Patrimonio Cultural de la Provincia de Buenos Aires, cuyo texto se transcribe a continuación:

# CAPITULO I

#### DE LA FORMACION DE LA COMISION

Artículo 1°.- El Director General de Escuelas y Cultura designa ----- rá para componer el Jurado a diez (10) personas entre las que se hallará obligatoriamente, el Subsecretario de Cultura y los Directores de Bellas Artes, Archivo Histórico y Museos, Monumentos y Sitios Históricos de dicho organismo.

Artículo 3°.- El Jurado designado procederá a evaluar los lega------ jos a partir del día de cierre de la convocatoria, y propondrá, por orden de mérito a los once (11) miembros que integrarán la Comisión Poder Ejecutivo

ia de Buenos Aires

111

Artículo 4..- La decisiones del Jurado serán inapelables.

### CAPITULO II

### DE LA RENOVACION DE LOS MIEMBROS

Artículo 6°. - Todas las veces que se requiera renovar por mitades ----- los miembros de la Comisión, de acuerdo a lo estipu lado en el artículo 3°. de la Ley, el Jurado procederá en los tér minos indicados en el Capítulo I de este Decreto.

## CAPITULO III

# DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION

Artículo 7°.- La Comisión procederá en su primer sesión a designar procederá en su primer sesión a designar el comisión por el término de un (1) año, pudiendo ser relecto.

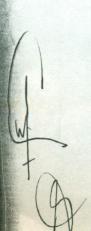
Artículo 8°.- La Comisión se dará su reglamento interno. Sus deci---- siones se tomarán por mayoría simple. El Presidente
vota en caso de empate. Se necesitará mayoría de las dos terceras
partes de los miembros presentes para la declaración provisoria de
pertenencia al patrimonio cultural.

Artículo 9°.- La Dirección General de Escuelas y Cultura adoptará ----- para el funcionamiento de la Comisión las siguientes medidas:

- A) Asignará lugar de sesiones y mobiliario adecuado.
- B) Creará un área administrativa que dependerá de la Subsecretaría de Cultura y se encargará de brindar apoyo de trámite a la Comisión, registrará sus resoluciones e intervendrá en las gestiones que refiere el artículo 7°-inciso f), g) y h) de la Ley 10.419, emitiendo opinión fundada.

#### CAPITULO IV

DE LOS BIENES PERTENECIENTES AL PATRIMONIO CULTURAL



Poder Ejecutivo

La Juenos Aires

111

Artículo 10°. - La Comisión dictará normas generales de conservación ------ y preservación del patrimonio cultural bonaerense y se encargará de su difusión entre las autoridades municipales, pro vinciales y nacionales que actúen en el territorio de la Provincia. Asimismo podrá dictar normas particulares para cada bien que se de clare.

Artículo 11°. - Las declaraciones de pertenencias al patrimonio Cultural de la Provincia, se anotarán en un registro especial que habilitará la Comisión. Cuando se trate de bienes re gistrables se hará saber mediante oficio a los registros respectivos en los que se asentará la inscripción "Afectado Ley 10.419".

### CAPITULO V

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 12°. - A partir de la puesta en funcionamiento de la Comi-\*\*\*---- sión deróguese el Decreto 3.610/88 y sus modificatorios.

ARTICULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Mi-nistro Secretario en el Departamento de Gobierno, interino.

ARTICULO 3°. - Registrese, comuniquese, publiquese, dése al Regis------ tro y Boletín Oficial y archívese.

OH S GONZALEZ GARGIA MINISTRO DE SATUD PROVINCIA DE BS. AB.

OR ANTONIO CAFERO GOBERBADOR S LA PROVINCIA DE BURHOS AIRE